**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

COBERTURA PARA DAÑOS O PERDIDAS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR DESPLOME

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, ésta se extiende a cubrir pérdidas o daños, ocasionados directamente a los bienes asegurados y hasta los valores asegurados establecidos en la misma, como consecuencia de **DESPLOME.**

El seguro de desplome, cubierto bajo esta cláusula, comprende las pérdidas o daños causados, únicamente cuando provengan o sean el resultado de cualquier acontecimiento súbito y/o anormal, causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo o subsuelo, fallas como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapso.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueran destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no, por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines en exceso de las reparaciones necesarias, para devolver esos mismos bienes al mismo estado en que se encontraban al ser asegurados.

EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre cualquier pérdida y/o daño ocasionado a los objetos asegurados por, o por medio de, o a consecuencia de: terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, y/o cualquier movimiento sísmico; lo mismo que cualquier pérdida o daño indirecto o consecuencia de cualquier tipo.

# CONDICIONES GENERALES

1. Todas las condiciones de esta póliza se aplicarán por todo concepto al seguro concedido por esta cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las Condiciones Especiales de ésta. Cualquier referencia a Incendio que se haga en las condiciones de la póliza se considerará que incluye el riesgo cubierto por la presente cláusula.
2. Las Condiciones Especiales de la presente se aplicarán únicamente al seguro concedido por la póliza tal como si esta cláusula no hubiese sido agregada a la misma.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, de la cual la presente forma parte integrante, quedan inalterados.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**